

## Aprueban Escala remunerativa para el personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO  
N° 330-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, establece que el personal de estos centros está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, establece que los CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo (ZED); y el artículo 2 del citado dispositivo declara de interés nacional el funcionamiento de estas zonas especiales con el objeto de promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones, autoriza a las administraciones de las ZED a proponer de manera

conjunta al Ministerio de Economía y Finanzas su escala remunerativa, para dicho efecto las ZED quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose además que el financiamiento de la escala remunerativa se efectúa con cargo al presupuesto institucional de cada Zona Especial de Desarrollo y no demanda recursos del Tesoro Público;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa aplicable al personal de las ZED sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones; el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación de la Escala Remunerativa

Apruébase la Escala Remunerativa del personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Aplicación de la Escala Remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador puede ser superior al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente.

2.2 Las Zonas Especiales de Desarrollo sólo reconocen al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, doce (12) remuneraciones mensuales al año, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3. Los titulares de las Zonas Especiales de Desarrollo verifican el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

### Artículo 3.- Prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en esta Escala Remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

### Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Escala Remunerativa establecida en el artículo 1 de este Decreto Supremo, el personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las Zonas Especiales de Desarrollo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6.- Publicación**

El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 7.- Del refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

LA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MENSUAL (S/)
GERENTE GENERAL	15 000,00
DIRECTORES, JEFES DE OFICINA	11 000,00
PROFESIONAL 3	6 000,00
PROFESIONAL 2	4 500,00
PROFESIONAL 1	4 000,00
TÉCNICO 3	2 700,00
TÉCNICO 2	2 400,00
TÉCNICO 1	2 200,00
AUXILIAR	2 000,00

1727558-3